



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de junio de 2005.
C-Nº108

Licenciado
JUAN ALBERTO ALVARADO
Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal
E. S. D.

Señor Juez:

Por instrucciones del señor Procurador me dirijo a usted, en atención a su Oficio No.568 de 8 de abril del 2005, por el cual nos consulta en torno a la situación procesal penal de un Honorable Diputado de la República.

Debo señalar que conforme a lo establecido en el Artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio del 2000, a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

Los Jueces de Circuito, Ramo Penal, no son servidores públicos administrativos, sino funcionarios del sistema de justicia.

En atención a lo anterior, este Despacho lamenta no poder atender su solicitud.

Atentamente,


Víctor Leonel Benavides P.
Secretario General

VLBP/19/cch

